



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1310/2012
La Paz, 05 de junio de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación

Que el referido Artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

[Handwritten signature]
Abog. Marco Pablo Aguirre Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten mark]

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos DCD 1350/2012; DDT 0298/2012; DRUIN 0146/2012.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **JUNIO de 2012**, según lo siguiente:

ASIGNACIÓN PETRÓLEO CRUDO MERCADO INTERNO					
Junio 2012					
OPERADORES	YPFB BPD	ORO NEGRO BPD	REFICRUZ BPD	PARAPETI BPD	TOTAL BPD
YPFB ANDINA	2,987	292	0	0	3,280
YPFB CHACO	4,025	233	0	0	4,258
VINTAGE	99	82	0	0	181
REPSOL YPF	11,465	670	0	0	12,135
PLUSPETROL	820	86	0	0	906
BG BOLIVIA	571	31	0	0	603
MATPETROL	0	76	0	0	76
PETROBRAS	21,780	1,192	0	0	22,972
PESA	452	25	0	0	477
SISTEMA TRANSPORTE (*)	0	0	0	0	0
TOTAL	42,200	2,637	0	0	44,837

Fecha nominación: 25.05.2012

Por tanto, los excedentes de producción para **JUNIO de 2012**, nominados por YPFB, son los siguientes:

PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO						
Junio-2012						
YPFB	Nominación Ml	Total Excedentes	Pocitos	Huaynacota	Saldo Disponible	Bermejo
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	44,837	11,203	6,203	0	5,000	0

Asimismo, aprobar la **PROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo a ser transportados por los ductos y cisternas para el mercado interno, correspondiente al mes de **JUNIO de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACION TRANSPORTE MERCADO INTERNO									
Junio 2012									
OPERADORES	YPFBR		ORO NEGRO			REFICRUZ		PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	
	DUCTO	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	DUCTO RON	CISTERNA	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	CISTERNA	
YPFB ANDINA	2,987	0	164	129	0	0	0	0	3,280
YPFB CHACO	4,025	0	220	0	13	0	0	0	4,258
VINTAGE	99	0	0	0	82	0	0	0	181
REPSOL YPF	11,465	0	628	0	42	0	0	0	12,135
PLUSPETROL	820	0	18	0	68	0	0	0	906
BG BOLIVA	571	0	31	0	0	0	0	0	603
MATPETROL	0	0	0	0	76	0	0	0	76
PETROBRAS	21,780	0	1,192	0	0	0	0	0	22,972
PESA	452	0	25	0	0	0	0	0	477
SISTEMA TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	42,200	0	2,278	129	280	0	0	0	44,887

Fecha nominacion: 25.05.2012

DUCTOS YPFBRSA	44,478
DUCTO ORO NEGRO	129
CISTERNAS	280
TOTAL	44,887

En este sentido, los programas de producción y entregas para Junio 2012, son los siguientes:

PRODUCTO	PROGRAMADO JUNIO 2012						TOTAL PAIS
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	24,500	19,000	43,500	2,687			46,187
Gasolina Especial (m3/mes)	43,742	23,856	67,598	2,200			69,798
Gasolina Premium (m3/mes)	0	360	360				360
Diesel Oil (m3/mes)	32,120	25,067	57,187	4,500			61,687
Jet Fuel (m3/mes)	6,300	6,018	12,318				12,318
Kerosene (m3/mes)	1,340	0	1,340				1,340
AVGas (m3/mes)	600	0	600				600
GLP (TMD)	161.6	46.7	208.2	6.1			213.3
BUTANO (TMD)	0.0	48.6	48.6				48.6
Crudo Reconstituido (m3/mes)	15,500	17,440	32,940	1,437			34,377

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS JUNIO 2012						TOTAL PAIS
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Gasolina Especial (m3/mes)	45,000	24,100	69,100	2,200			71,300
Gasolina Premium (m3/mes)	0	360	360				360
Diesel Oil (m3/mes)	32,000	24,585	56,585	4,500			61,085
Jet Fuel (m3/mes)	6,129	4,780	10,909				10,909
Kerosene (m3/mes)	1,340	880	2,220				2,220
AVGas (m3/mes)	525	0	525				525
GLP (TMD)	163.3	47.0	210.3	6.1			216.4
BUTANO (TMD)	0.0	49.6	49.6				49.6
Crudo Reconstituido (m3/mes)	24,000	18,000	42,000	1,437			43,437

SEGUNDO.- Aprobar la PROGRAMACIÓN establecida por YPFBR en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de JUNIO de 2012 en firme y la estimación correspondiente para los meses de JULIO y AGOSTO de 2012 conforme a lo siguiente:

- Las empresas productoras de GLP deberán producir y poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de JUNIO de 2012:

JUNIO 2012 - GLP	
PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	19.6
RIO GRANDE-Andina	259.4
CARRASCO-Chaco S.A.	110.0
KANATA-Chaco S.A.	75.0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	161.0
COLPA-P.E.S.A.	23.0
Refinería ORO NEGRO	5.1
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	161.5
Refinería SCz-YPFB REF. S.A.	95.2
TOTAL	909.8

b) La demanda establecida por la ANH para el mes de JUNIO 2012 es la siguiente:

JUNIO 2012 - GLP	
DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	305.0
Santa Cruz	315.0
Cochabamba	210.0
Oruro	68.0
Potosí	57.0
Chuquisaca	55.0
Tarija	54.0
Beni	23.0
Pando	4.0
TOTAL	1,091

El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de JUNIO 2012 se detalla en el cuadro siguiente:

JUNIO 2012	TMD
Producción Estimada	909.8
Stock Inicial en tks. Productores	3.2
Total GLP Disponible Junio 2012	913.0
Demanda Estimada Junio 2012	1,091.0
Déficit Junio 2012	-178.0

A los efectos del cumplimiento del presente artículo se establece que los saldos operativos son inamovibles y los saldos considerados como STOCK de Seguridad, podrán ser utilizados únicamente en casos de emergencia y previa autorización por el Ente Regulador.

c) Las empresas petroleras y las refinerías productoras de GLP, deberán mantener el suministro de GLP a los departamentos del país en los volúmenes necesarios o incrementales para satisfacer la demanda existente en los mismos.

La producción y demanda estimada para JULIO y AGOSTO de 2012 se detalla en los cuadros siguientes:

JULIO 2012 - GLP		JULIO 2012 - GLP	
PRODUCCION (TMD)		DEMANDA DE GLP (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	19.1	La Paz	306.0
RIO GRANDE-Andina	259.3	Santa Cruz	333.0
CARRASCO-Chaco S.A.	109.0	Cochabamba	209.0
KANATA-Chaco S.A.	74.0	Oruro	66.0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	160.0	Potosí	56.0
COLPA-P.E.S.A.	23.0	Chuquisaca	51.0
Refinería ORO NEGRO	10.2	Tarja	52.0
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	160.8	Beni	23.0
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	47.0	Pando	4.0
TOTAL	862.4	TOTAL	1,100.0
AGOSTO 2012 - GLP		AGOSTO 2012 - GLP	
PRODUCCION (TMD)		DEMANDA DE GLP (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	18.7	La Paz	301.0
RIO GRANDE-Andina	259.3	Santa Cruz	324.0
CARRASCO-Chaco S.A.	108.0	Cochabamba	206.0
KANATA-Chaco S.A.	73.0	Oruro	64.0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	159.0	Potosí	53.0
COLPA-P.E.S.A.	23.0	Chuquisaca	51.0
Refinería ORO NEGRO	10.2	Tarja	51.0
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	161.1	Beni	23.0
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	108.4	Pando	4.0
TOTAL	920.7	TOTAL	1,077

TERCERO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por el sistema de ductos, correspondiente al mes de Junio de 2012, conforme a lo siguiente:

- a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de Junio de 2012, es el siguiente:

MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ Y CBBA	Ducto	Crudo	44,887 BPD	N/R
	POI's Pocitos (&)	Ducto	Crudo	6,203 BPD	N/R
	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ	Cisternas	Crudo	280 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayñacota	Ducto	Crudo "B"	4,075 BPD	N/R
	Desembarque	Buque a Planta	Diesel Oil	150,000 Bbl	Del 10 al 12 de junio de 2012
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	9,107 BPD	N/R
	Embarque – Buque	Planta a Buque	Crudo "C"	NR	N/R

Nota (&): Siempre y cuando se cumplan con los informes de conformidad por parte de las direcciones involucradas.

N/R: No requerido.

- b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 11,141 M³ (70,072 Bbl) para el mes de Junio de 2012, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta los terminales de Oruro y La Paz.
- c) En el mismo sentido, para el mes de Junio de 2012, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 5,550 M³ (34,909 Bbl) para ser transportado

hasta Estación Chorety, conformado por tres lotes, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.- El representante de YPFB Logística presentó el programa de transporte para el mes de Junio de 2012, con la información requerida por los cargadores y consensuado, así como por YPFB Transporte S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI's correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	16,660	17,000	0	0
Gasolina Especial	M ³	31,730	31,143	0	0
Jet Fuel	M ³	2,600	3,453	0	0
Kerosene	M ³	1,200	100	30	30
Diesel Oil	M ³	3,000	2,200	1,600	1,600
GLSR	M ³	1,000	1,000	0	0
TOTAL	M³	56,190	54,896	1,630	1,630

De acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportado por el OCOLP operaría al 98,17% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI's de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP las empresas cargadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 16,660 m³/mes.

- d) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por YPFB Logística S.A., el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de Junio de 2012, es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5,550	5,351	2,730	2,890	2,550	2,450
Gasolina Especial	M ³	12,210	12,210	6,200	6,132	3,350	3,350	2,690	2,690
Jet Fuel	M ³	900	900	750	750	0	0	120	120
Diesel oil	M ³	4,030	4,029	3,500	3,768	0	0	2,880	2,980
Total	M³	17,140	17,139	16,000	16,001	6,080	6,240	8,240	8,240

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

Transporte de GLP en Oleoductos.- En cuanto a la programación de GLP por camiones cisternas a cabeceras del OCOLP Cochabamba y PVT Villamontes para el mes de Junio, es de 1,708 M³ (902 TM) y 2,350 M³ (1,238 TM) respectivamente.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

CUARTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** para los combustibles de aviación (Jet Fuel y Av Gas), a ser entregados en el mercado interno en el mes de **JUNIO de 2012** en firme, así como la estimación correspondiente para los meses de **JULIO** y **AGOSTO de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS		
PROGRAMACION MES DE JUNIO 2012		
<i>En Litros</i>		
PUNTO DE ENTREGA	jun-12	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	4,680,000	
TROMPILLO	495,000	228,000
LA PAZ	2,100,000	0
COCHABAMBA	2,100,000	0
TRINIDAD	396,000	231,000
SUCRE	198,000	0
TARIJA	198,000	0
COBIZA	162,000	0
RIBERALTA	51,000	33,000
GUAYARAMERIN	47,000	0
PUERTO SUAREZ	66,000	33,000
YACUIBA	66,000	
TOTALES	10,559,000	525,000
PROD NAL YPFB REFINACION	10,559,000	525,000
ESTIMACION JULIO 2012 Y AGOSTO 2012		
	jul-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	13,476,000	648,000
PROD NAL YPFB REFINACION	13,476,000	648,000
	ago-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	13,210,000	460,000
PROD NAL YPFB REFINACION	13,210,000	460,000

QUINTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **JUNIO de 2012** en firme y la estimación correspondiente a los meses de **JULIO 2012** y **AGOSTO de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

En caso de producirse excedentes a los volúmenes de producción de gasolinas y diesel oil aprobados en firme para el mes de Junio 2012, estos deberán ser entregados a YPFB para su comercialización.

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB
JUNIO/2012 (PROGRAMACION 28-05-12)**

DIRECCION	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM		GASOLINA ESPECIAL					DIESEL OIL					DO IMPORT		
		YFPB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	SALDOS ESTIMADOS	OFERTA ESTIMADA	YFPB REFINACION	DIESEL OIL	YFPB COMERCIAL	TOTAL	DEMANDA ESTIMADA	SALDOS ESTIMADOS	OFERTA ESTIMADA	YFPB REFINACION		ORO NEGRO	TOTAL
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	40.000	20.000.000	886.836	31.388.836	23.500.000		7.000.000	30.500.000	23.400.000	3.823.883	28.823.883	1.000.000		1.000.000	22.000.000
	Oruro		5.560.000	882.044	7.282.044	6.400.000			6.400.000	8.970.000	1.303.105	10.103.105	0		0	8.800.000
	Puerto Linares (*)															
	Subtotal	40.000	25.560.000	1.768.880	38.648.880	29.900.000	0	7.000.000	36.900.000	32.370.000	5.126.988	36.826.988	1.000.000	0	1.000.000	30.800.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	18.000	11.840.000	1.877.437	12.877.437	11.000.000			11.000.000	18.240.000	1.874.886	20.874.886	19.000.000		19.000.000	0
	Trinidad		1.718.000	808.750	2.509.750	1.700.000			1.700.000	2.470.000	1.957.026	4.057.026	2.500.000		2.500.000	0
	Puerto Villarroel		2.340.000	1.002.583	3.402.583	0		2.400.000	2.400.000	1.560.000	215.580	1.815.580	1.600.000		1.600.000	0
	Subtotal	18.000	15.498.000	3.688.750	18.589.750	12.700.000	0	2.400.000	15.100.000	23.270.000	3.847.261	26.547.261	23.100.000	0	23.100.000	0
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Oruro		726.000	283.818	1.063.918	800.000			800.000	878.000	226.482	1.026.482	0		0	800.000
	Ribera		1.352.000	231.730	1.731.730	1.500.000			1.500.000	1.430.000	141.378	1.741.378	1.900.000		1.900.000	0
	Cobija		1.014.000	289.511	1.339.511	1.050.000			1.050.000	936.000	54.582	1.254.582	0		0	1.200.000
	Subtotal	0	3.094.000	785.157	4.139.157	3.350.000	0	0	3.350.000	3.042.000	422.452	4.022.452	1.900.000	0	1.900.000	2.000.000
DISTRITO COMERCIAL TARTAJA	Tanja	10.000	2.184.000	189.384	2.653.384	2.500.000			2.500.000	3.910.000	353.984	4.233.984	0		0	4.000.000
	Bermego		312.000	110.857	410.857	300.000			300.000	658.000	180.710	1.088.710	0		0	900.000
	Yacuba		1.248.000	184.787	1.434.787	1.250.000			1.250.000	3.770.000	1.063.838	4.583.838	0		0	3.500.000
	Subtotal	10.000	4.284.000	700.813	5.308.813	4.850.000	0	0	4.850.000	9.308.000	2.823.948	11.923.948	0	0	0	7.900.000
DISTRITO COMERCIAL SUCRE	Santa Cruz	208.000	26.260.000	8.785.998	37.585.998	7.900.000	2.200.000	18.000.000	29.100.000	44.200.000	18.181.048	62.241.048	21.560.000	4.500.000	26.060.000	17.000.000
	Caminí		520.000	238.155	738.155	500.000			500.000	728.000	487.578	1.227.578	740.000		740.000	0
	San José de Chiquitos		1.040.000	385.907	1.433.907	1.050.000			1.050.000	2.028.000	448.845	2.448.845	0		0	2.000.000
	Subtotal	208.000	31.434.000	9.815.727	40.835.727	10.020.000	2.200.000	18.000.000	31.220.000	47.814.000	26.338.143	72.978.143	22.290.000	4.500.000	26.780.000	19.850.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Sucre		2.548.000	308.048	3.208.048	2.800.000			2.800.000	4.550.000	533.112	5.233.112	4.700.000		4.700.000	0
	Monteagudo		195.000	99.208	299.208	190.000			190.000	416.000	129.846	529.846	400.000		400.000	0
	Tarabuco (*)															0
	Subtotal	0	2.743.000	408.256	3.498.256	3.090.000	0	0	3.090.000	4.966.000	663.058	5.783.058	5.100.000	0	5.100.000	0
DISTRITO COMERCIAL TUCUMAN	Potosí		3.380.000	578.431	4.078.431	3.500.000			3.500.000	4.940.000	783.506	6.193.506	0		0	5.400.000
	Tupiza		872.000	188.418	1.060.418	600.000			600.000	810.000	290.706	1.140.706	0		0	850.000
	Yunini		910.000	222.220	1.172.220	950.000			950.000	1.378.000	209.583	1.709.583	0		0	1.500.000
	Subtotal	0	5.174.000	1.112.358	6.482.358	5.350.000	0	0	5.350.000	7.808.000	1.511.024	9.811.024	0	0	0	8.300.000
	TOTAL	274.000	95.875.000	17.880.741	117.590.741	69.100.000	2.200.000	28.400.000	90.700.000	128.570.000	40.332.855	187.972.855	53.080.000	4.500.000	57.580.000	70.050.000

ESTIMACION REFINERIAS YFPB JULIO 2012 Y AGOSTO 2012

	TOTALES JULIO - 2012	TOTALES AGOSTO - 2012
TOTALES JULIO - 2012	274.000	274.000
TOTALES AGOSTO - 2012	274.000	274.000

(*) Punto de entrega La Paz

(*) Punto de entrega Sucre

Asimismo, para el caso de Diesel Oil importado, YPFB deberá hacer llegar a la ANH, los contratos suscritos con las empresas proveedoras, volúmenes de Diesel Oil a ser importados, su origen, el lugar de ingreso al país y finalmente el tipo de logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programado.

SEXTO.- (Crudo) La negativa a suministrar petróleo crudo a las refinerías del país, se considerará violación de las garantías de continuidad e ininterrumpibilidad del servicio. Asimismo, las refinerías quedan obligadas a adquirir el petróleo crudo asignado y procesarlo para el abastecimiento del Mercado Interno de combustibles, conforme a la programación presentada a la ANH, quedando éstas obligadas a pagar por los volúmenes recibidos.

SEPTIMO.- (Crudo) Para el caso de incumplimiento con lo dispuesto precedentemente por parte de las empresas operadoras, YPFB y las refinerías que operan en el país, la ANH queda facultada para iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos correspondientes hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente, que serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de las justificaciones.

OCTAVO.- (Crudo) YPFB deberá enviar a la ANH, a las empresas operadoras y a las empresas refinadoras, hasta el 20 de cada mes, el informe mensual de producción fiscalizada del mes anterior de conformidad con lo dispuesto por el DS 28384.

NOVENO.- (Crudo) Las empresas operadoras e YPFB, deberán enviar a la ANH, hasta el 15 de cada mes, información sobre el destino de su producción mensual, así como también los pronósticos de producción para los tres meses siguientes y el saldo estimado al primer día del mes en firme.

DECIMO.- (Crudo) Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH.

DECIMO PRIMERO.- (GLP) Las disposiciones contenidas en la presente RA son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

DECIMO SEGUNDO.- (GLP) Aprobar el Cuadro de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Junio 2012, el cual forma parte de esta RA en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Junio de 2012, debe ser cubierto por YPFB según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

DECIMO TERCERO.- (GLP) YPFB, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP realizada por esta empresa, a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país a las empresas embotelladoras privadas y de su propiedad.

DECIMO CUARTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPFB deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas embotelladoras privadas y públicas).

DECIMO QUINTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.

DECIMO SEXTO.- (Transporte) Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

DECIMO SEPTIMO.- (Líquidos) La empresa ABBSA-YPFB debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.

DECIMO OCTAVO.- (Líquidos) Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

DECIMO NOVENO.- (Líquidos) En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan.

No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

VIGESIMO.- (Líquidos) Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial YPFB tiene la obligación de remitir: contratos de importación suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país, zona comercial de destino, documentación que respalde la importación y el tipo de logística que empleara a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programados. Asimismo, **YPFB deberá remitir a esta ANH la información de comercialización de la producción nacional de líquidos.** La información citada deberá ser remitida a la ANH hasta el día 10 de cada siguiente mes.

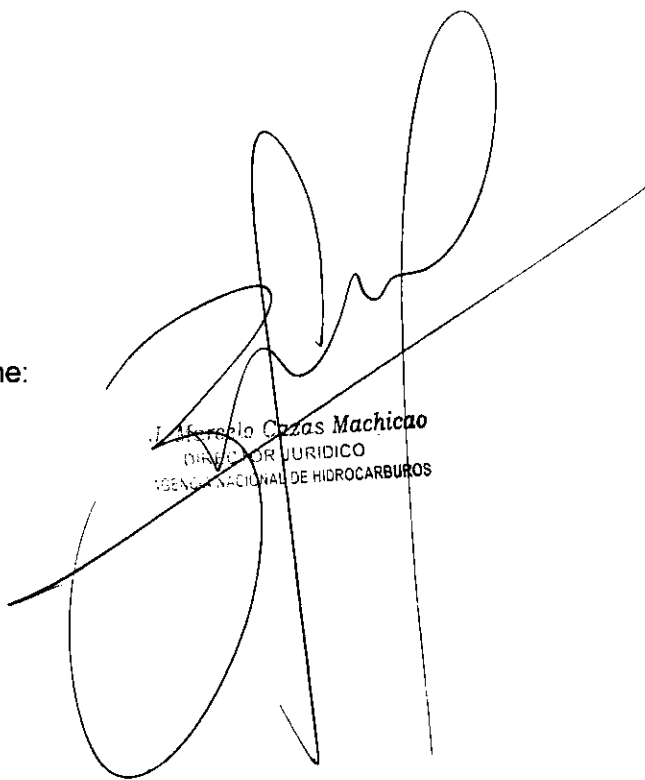
VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Fernando Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO 1

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - JUNIO 2012

Fecha: 28-may-12

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TM)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)	DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
Rio Grande - ANDINA		259.4	259.4	La Paz	248.2	305.0	-56.8
Paloma - REPSOL YPF		19.6	19.6	Santa Cruz	245.8	315.0	-69.2
Colpa - PESA		23.0	23.0	Cochabamba	197.0	210.0	-13.0
Carrasco - CHACO		110.0	110.0	Oruro	64.0	68.0	-4.0
Kanata - CHACO		75.0	75.0	Potosí	52.0	57.0	-5.0
Vueita Grande - CHACO		161.0	161.0	Chuquisaca	50.0	55.0	-5.0
Refinería Oro Negro		5.1	5.1	Tarija	35.0	54.0	-19.0
Ref. CBB. - YPFBR	56.0	161.5	163.4	Beni	17.9	23.0	-5.1
Ref. SCZ - YPFBR	39.0	95.2	96.5	Pando	3.1	4.0	-0.9
	95.0						
TMD	3.2	909.8	913.0	TOTAL	913.0	1,091.0	-178.0

BALANCE

Saldo Estimado Productoras	3.2 TMD	Volumen establecido en el PRODE de Producción
Producción Estimada	909.8 TMD	Volumen establecido en el PRODE de Producción
Total Disponible	913.0 TMD	
Déficit Total	-178.0 TMD	NOTA - El déficit de -178,0 TMD no considera saldos en plantas engarradoras

